

TITULO PRIMERO

Art. 1º.- Denominación y naturaleza.-

Bajo la denominación Fundación +34 se constituye una organización de naturaleza privada de carácter, social y benéfica sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

Art. 2º.- Personalidad y capacidad.-

Una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, la Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Art. 3º.- Régimen jurídico.-

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y en la escritura fundacional.

Art. 4º.- Domicilio estatutario.-

El domicilio estatutario de la Fundación, y sede del Patronato, radica en la calle Rector Luis Suárez, número 20, de Valladolid.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio estatutario por mayoría de dos tercios de sus miembros, promoviendo la correspondiente modificación de los Estatutos. Dicha modificación deberá efectuarse con las formalidades establecidas en la legislación vigente, de la que se dará cuenta al Protectorado de forma inmediata y se solicitará la inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 5º.- Ámbito territorial de actuación.-

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Art. 6º.- Fines y actividades.-

La Fundación tiene por objeto:

- la ayuda humanitaria y la defensa de los derechos de los presos españoles en el extranjero.
- la ayuda a los españoles en el extranjero que se encuentren en situación de desamparo y abandono, así como la defensa de sus derechos humanos y, en su caso, su integración en la comunidad en que residen.
- la ayuda humanitaria y la defensa de los derechos de los presos españoles en el extranjero.
- el asesoramiento y ayuda a los familiares de los mismos.
- promover la reinserción de los presos a su vuelta a España.

Para el cumplimiento de los fines descritos, se llevarán a cabo las siguientes actividades, que con carácter puramente enunciativo y no limitativo, se indican:

- programas de prevención y reinserción de los presos a su vuelta a España.
-

- programas de educación y/o formación para el empleo y programas de desarrollo de habilidades profesionales.
- programas que impulsen el desarrollo de actividades de ocio, culturales y deportivas para la concienciación del problema .
- la promoción y la participación de Jornadas y Foros relacionados con los fines de la Fundación.
- la realización de estudios y estadísticas sobre materias relacionadas con los fines de la Fundación.
- la producción, edición, publicación y divulgación, en cualquier soporte, de materiales y contenidos relacionados con los fines de la Fundación.
- actuaciones de comunicación dirigidas a la sensibilización de la sociedad respecto de los fines de la Fundación.
- la colaboración con los poderes públicos, instituciones y entidades, públicas y privadas, en actividades coincidentes con los fines de la Fundación.
- la colaboración con organismos y entidades para el desarrollo• de proyectos de cooperación en todo aquellos lugares en que la Fundación realice su actividad
- ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- cualquier otra actividad destinada al cumplimiento de los fines perseguidos por la Fundación, de conformidad con la planificación que realice el Patronato.

Art. 7º.- Beneficiarios.-

Podrán ser beneficiarios de la Fundación las personas de nacionalidad española que se encuentren en régimen de prisión preventiva o en cumplimiento de condena en establecimientos penales de otros estados, así como en determinadas circunstancias, sus familias, con las limitaciones que se detallan en el siguiente párrafo de este artículo.

Que entre sus delitos no se encuentren las acusaciones de terrorismo, colaboración con banda armada, pedastria, abuso de menores, blanqueo de capitales, y delitos de sangre, tales como homicidio o asesinato

Art. 8º.- Destino de rentas e ingresos.-

A la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de los fines deberá destinarse, al menos, el 70 % del importe neto de las rentas e ingresos de cualquier tipo que obtenga la Fundación.

El resto de dichas rentas e ingresos se destinará al pago de los gastos del Patronato y a la realización de inversiones para incrementar el patrimonio fundacional.

El importe de los gastos del Patronato no podrá ser superior, en ningún caso, al 10 % de los ingresos o al porcentaje que se fije reglamentariamente.

El Patronato podrá incrementar el porcentaje de las rentas e ingresos que debe destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines hasta el 100%, deducidos los gastos de Patronato.

La aplicación de los porcentajes señalados en los párrafos anteriores podrá llevarse a cabo en el plazo establecido en la Ley de Fundaciones de Castilla y León.

TITULO SEGUNDO

Art. 9º.- Órgano de gobierno.-

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y cumplirá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos: a) interpretación y modificación de los Estatutos; b) aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación; c) establecer Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación; d) establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación, cuando tenga atribuida esta facultad el Patronato; e) extinción de la Fundación; f) fusión con otra u otras fundaciones; g) otorgamiento de poderes, y h) adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

Art. 10º.-Composición del Patronato.-

1. El Patronato estará compuesto por un máximo de cinco patronos, que podrán ser personas físicas o jurídicas. Las personas físicas desempeñarán sus cargos personalmente; en el caso de las personas jurídicas, designarán una persona física que en calidad de representante actúe en su nombre en el Patronato.

2. Los miembros del primer Patronato son los designados por los fundadores en el momento de otorgar la escritura de constitución de la Fundación.

3. Con posterioridad a ese momento, el nombramiento de nuevos patronos hasta el límite máximo señalado en el número 1 de este artículo, así como la decisión sobre renovación de mandato de los patronos a los que corresponda cesar por el transcurso del plazo establecido en el artículo 14, corresponderá al propio Patronato en la forma que se regula en el artículo 18º.

Art. 11º.- Estructura del Patronato.-

El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, ostentando los restantes miembros la condición de Vocales. Igualmente, el Patronato podrá designar un Gerente que podrá reunir o no la condición de patrono.

Art. 12º.- Distribución de competencias.-

1. Corresponde al Presidente del Patronato presidir las reuniones del mismo y dirigir sus debates, así como la representación de la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico.

2. Son funciones del Vicepresidente: La sustitución del Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad; la asistencia al Presidente en el ejercicio de sus funciones de dirección y representación; así como cualquier otra que expresamente le delegue el Patronato.

3. Son funciones del Secretario: a) custodia de toda la documentación de la Fundación; b) levan-

tar las actas de las reuniones del Patronato; c) expedir certificaciones, con el Vº. Bº. del Presidente, sobre el contenido de dichas actas; d) cualquier otra función que le sea encomendada por delegación.

4. Los demás miembros del Patronato ostentan la condición de vocales y les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación.

Art. 13º.-Aceptación de los cargos en el Patronato.-

La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo.

Dicha aceptación podrá efectuarse mediante documento público; en documento privado con firma legitimada por Notario, o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones. Los patronos que se incorporen con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer Patronato, podrán aceptar sus cargos en una sesión del Patronato, quien lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el Vº. Bº del Presidente.

La aceptación de los cargos deberá notificarse al Protectorado para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones, acompañando el documento en que se haya formalizado.

Art. 14º.-Duración del mandato.-

Los Patronos que no lo sean por razón de su cargo en otras instituciones, desempeñarán sus funciones durante 5 años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 15º.-Sustitución de los miembros del Patronato.-

Los cargos en el Patronato deberán ejercerse personalmente.

En caso de ausencia o enfermedad o vacante del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Vicepresidente.

En caso de ausencia, vacante o imposibilidad del Secretario, ejercerá sus funciones uno de los vocales del Patronato, designado al efecto por el Presidente; si no lo hubiere, el Presidente podrá designar eventualmente una persona ajena al Patronato de entre los colaboradores voluntarios de la Fundación para aquellas actuaciones que resulten indispensables.

Art. 16º.-Cese de los Patronos.-

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá por muerte declaración de fallecimiento; renuncia con las debidas incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación de acuerdo con lo establecido en la Ley; resolución judicial; el cumplimiento del plazo de mandato establecido en el artículo 14º.

Art. 17º.-Renuncia a la condición de patrono.-

La renuncia a la condición de miembro del Patronato será válida si se efectúa ante el propio Patronato, en sesión ordinaria o extraordinaria, o mediante documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. Y tendrá eficacia desde que el Patronato tenga conocimiento fehaciente.

Se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 18º.-Vacantes en el Patronato.-

1. El Patronato podrá designar nuevos patronos hasta el límite máximo establecido en el artículo 10º, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros. Tales nombramientos habrán de efectuarse necesariamente cuando el número de patronos resultante de los ceses que pudieran haberse producido sea inferior a tres.

2. Corresponde al Patronato, mediante acuerdo adoptado igualmente por mayoría de dos tercios, la renovación o no del mandato de aquellos patronos cuyo cese se produzca por el cumplimiento del plazo señalado en el artículo 14º; en este supuesto, el Patrono sobre el que deba decidirse no intervendrá en la adopción del acuerdo correspondiente.

Art. 19º.-Reuniones del Patronato y su convocatoria.-

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Patronato.

La convocatoria se comunicará a los miembros del Patronato con una antelación de cinco días, como mínimo, y en ella deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el "Orden del Día" previsto.

Estando presentes todos los Patronos, podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión del Patronato, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.

Art. 20º.-Forma de deliberar y adoptar acuerdos.-

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos y, en todo caso, el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan según los Estatutos.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto.

Salvo en los casos en que los presentes Estatutos exijan mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

De todas las reuniones deberá levantarse acta por el Secretario, que deberá ser aprobada por los asistentes al término de la reunión y se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente.

Art. 21º.-Obligaciones del Patronato.-

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Su actuación deberá tener en cuenta la voluntad del fundador, expresada en los Estatutos y, en todo caso, actuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

El Patronato deberá dar publicidad de las actividades de la Fundación con el fin de que sean

conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

Art. 22º.-Obligaciones y responsabilidad de los patronos.-

Los Patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados y a desempeñar sus cargos en el Patronato con la diligencia que la Ley les exige, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Estatutos y procurando el eficaz cumplimiento de sus obligaciones.

Responderán solidariamente frente a la Fundación por los daños y perjuicios que causen los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo.

No obstante, quedarán exentos de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente al acuerdo.

Art. 23º.-Carácter gratuito del cargo de Patrono.-

Los miembros del Patronato no podrán, en ningún caso, percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione, dentro de los límites previstos en la Ley.

Art. 24º.-Administrador de la Fundación.-

El Patronato podrá contratar un gerente para el ejercicio de las funciones que se indican a continuación, de acuerdo con las normas e instrucciones que al respecto establezca el Patronato: a) llevar la contabilidad de la Fundación y formular los proyectos de memorias, presupuestos y cuentas anuales; b) cumplimiento formal de las obligaciones fiscales y tributarias de la misma; c) asesorar al Patronato sobre cuestiones jurídicas, económicas o fiscales que puedan afectar a la Fundación; d) cumplimentar los actos de ejecución de los acuerdos del Patronato que le sean encargados por el miembro del Patronato que en cada caso sea responsable de la ejecución de los mismos; e) formular al Patronato las propuestas que considere convenientes para la buena marcha de la Fundación, f) la ejecución y gestión de los programas de actividades de la fundación, así como la coordinación de las actuaciones encomendadas a los colaboradores voluntarios de la Fundación, y g) cualquier otra que el Patronato le encomiende.

TITULO TERCERO

Art. 25º.-Dotación de la Fundación.-

La dotación inicial de la Fundación está integrada por los bienes y derechos que figuran en la escritura de constitución.

Esta dotación inicial quedará incrementada con los bienes y derechos e inversiones financieras que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales.

Art. 26º.-Patrimonio de la Fundación.-

El Patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes y derechos que forman la dotación fundacional y toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que sean adquiridos por la Fundación. Todos ellos figurarán en el Inventario de la Fundación y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

El Patronato adoptará las decisiones que procedan para que todos los bienes y derechos de la Fundación figuren a su nombre en todos los Registros públicos en los que deban constar, de acuerdo con la normativa específica que resulte de aplicación según su naturaleza.

Art. 27º.-Enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.-

Cuando se acredite la conveniencia para los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar, por mayoría de dos tercios, la enajenación de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la misma, o el establecimiento de cargas y gravámenes sobre los mismos.

La enajenación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

Será necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional o estén vinculados directamente al cumplimiento de fines, o su valor sea superior al 20 % del valor total del grupo de bienes o derechos de la Fundación de la misma naturaleza que los que se pretende enajenar; así como para establecer cargas o gravámenes sobre bienes o derechos en que concurren cualquiera de las circunstancias citadas.

El precio que se obtenga en la enajenación de bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional, también tendrán la consideración de dotación fundacional.

La transmisión de bienes o derechos de la Fundación en los supuestos en que no es necesaria la previa autorización del Protectorado se comunicará de forma detallada al mismo.

Las enajenaciones y gravámenes deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León y se reflejarán en el inventario y en las cuentas anuales de la Fundación.

Art. 28º.-Financiación de las actividades.-

El desarrollo de las actividades de la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y con las ayudas, subvenciones y donaciones, públicas o privadas, que reciba, a cuyo efecto concurrirá a cuantas convocatorias, públicas o privadas, resulten convenientes

para el cumplimiento de los fines fundacionales

Art. 29º.-Régimen financiero y contable.-

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios establecidos con carácter general.

Llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto de gastos e ingresos previstos para el ejercicio siguiente, remitiendo un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.

En los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio y siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos, el Patronato deberá elaborar y aprobar los siguientes documentos:

- Inventario patrimonial de la Fundación.
- Balance de situación.
- Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
- Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales, los cambios en el órgano de Gobierno, el grado de cumplimiento del presupuesto, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas, y cuanta información exigen las normas reguladoras.

Dichos documentos deberán remitirse al Protectorado con anterioridad al día 30 de junio del ejercicio siguiente, en duplicado ejemplar.

TITULO CUARTO

Art. 30º.-Modificación de los Estatutos.-

El Patronato deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación varíen de manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma satisfactoria aplicando dichos Estatutos. También podrá acordar la modificación de los mismos cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para acordar la modificación de los estatutos será necesario el voto favorable de, al menos, 2/3 de los miembros del Patronato.

El acuerdo correspondiente se elevará a escritura pública, y se remitirá copia autorizada de la misma al Protectorado, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 31º.-Fusión de la Fundación.-

1. El Patronato, por mayoría de dos tercios, puede acordar la absorción de otra u otras fundaciones siempre que sea conveniente a sus intereses y no queden desnaturalizados los fines fundacionales.

El acuerdo de absorción debe comunicarse inmediatamente al Protectorado, informando sobre las condiciones convenidas y acompañando, en su caso, el texto de las modificaciones de los Estatutos que implicaría la absorción.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo las correspondientes escrituras públicas, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

2. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Patronato podrá acordar, por mayoría de dos tercios, la fusión de la fundación con otra u otras que persigan fines fundacionales análogos, debiendo procurar que se asuman por parte de la entidad resultante el máximo de los objetivos de la fundación que sea posible.

Los acuerdos de fusión deberán comunicarse al Protectorado de forma inmediata, acompañando el texto de lo convenido entre los Patronatos de las Fundaciones afectadas y una exposición razonada de las circunstancias que concurren.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo la correspondiente escritura pública, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 32º.-Extinción.-

La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley.

Para acordar la extinción por el Patronato se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros, y su validez y eficacia quedarán en suspenso hasta su ratificación por el Protectorado.

Ratificado el acuerdo, se formalizará en escritura pública, remitiendo al Protectorado una copia autorizada de la misma, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 33º.-Liquidación.-

La liquidación de la Fundación se efectuará por el Patronato, que deberá llevar a cabo las actuaciones previstas en la Ley de Fundaciones de Castilla y León, dando cuenta al Protectorado. Corresponderá al Patronato determinar la entidad o entidades destinatarias del haber resultante.

La aprobación definitiva por parte del Patronato de la liquidación, se comunicará al Protectorado, adjuntando escritura pública donde conste el contenido del acta de la sesión del Patronato en que se apruebe, así como la documentación referida a la adjudicación del haber resultante. Asimismo, se acompañarán los documentos contables referidos al cierre de la contabilidad.
